

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

BOGOTÁ, D. C., MAYO TRECE DE DOS MIL VEINTIDOS

Reunidas las formalidades de ley y al tenor de los artículos 368 y 93 del C.G.P. se dispone **ADMITIR la REFORMA** demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA incoada por LUZ MARIA PUERTO CONTRERAS, ABSALON ARIAS JIMENEZ, DIANA CAROLINA ARIAS PUERTO y GONZALO ARIAS PUERTO **contra** SALUD TOTAL S. A., FUNDACION OFTALMOLOGICA NACIONAL FUNDONAL y BRIEK ANNE CHARLOTE

Tramítese por el procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días como lo establece el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Prevéngase a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sopena de las sanciones que allí se describen.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM.20-0084